

2020-252
ORDINARIO LABORAL

Al Despacho, del señor Juez, hoy veintidós de octubre de dos mil veinte.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **LUZ STELLA RUEDA ALQUICHIRE** identificada con C.C. 37.922.882, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES CONJUNTAMENTE

Se evidencia que en toda la narración de los hechos y pretensiones no hay precisión, los mismos son confusos y de difícil entendimiento para el lector, por lo cual se le insta al apoderado para que reformule estos dos acápite, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 82 numerales 4 y 5 C.G.P:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda

*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
(...)*

*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
(...)”*

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho 6.6. debe complementarse indicando el nombre de la persona a la cual se le reconoció la pensión a que se hace referencia.

FRENTE A LOS ANEXOS

- Se requiere a la parte actora aportar la pagina 1 de la Resolución SUB 250622 de 13 de septiembre de 2019 emanada de Colpensiones.
- Se requiere a la parte demandante para que allegue copia del documento con constancia de recibido de Colpensiones, mediante el cual se solicitó la reclamación administrativa por los conceptos que se pretenden en esta demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANADA

- Se deben reformular las pretensiones de la demanda dejando en claridad en cuales se solicita la reliquidación de pensión de sobreviviente, los valores adeudados por concepto de reliquidación, los periodos de tiempo concretos en que se causó sin explicaciones adicionales y también especificar si se pretende además retroactivo pensional a favor de la demandante y por qué periodo de tiempo se causó el mismo.
- Se deben tasar nuevamente las pretensiones condenatorias hasta la fecha de presentación de la demanda, toda vez que equivocadamente se realizó la tasación hasta una fecha futura, esto es diciembre de 2020.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

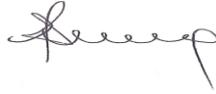


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **23 DE OCTUBRE DE 2020**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 100** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **26 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria